# EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONSIDERANDO

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal e igualdad material.

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.";

Que, el numeral 14 del artículo 83 de la Norma Suprema, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.";

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República señala que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."

Que, los literales a) y d) del artículo 87 del COOTAD, establecen que son atribuciones del Concejo Metropolitano: "... a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...);

Que, el artículo 323 del COOTAD, respecto de la expedición de acuerdos o resoluciones por parte de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, señala: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. ( ...)";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres, prescribe en el artículo 2 que su finalidad es “prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra la mujeres, indica que “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley…”;

Que, en 1977, la Organización de Naciones Unidas, institucionalizó al 8 de marzo de cada año como el Día Internacional de la Mujer, en homenaje a las 129 mujeres muertas calcinadas, dentro de la fábrica Cotton, de Nueva York, Estados Unidos, en una huelga de lucha por sus derechos laborales realizada el 8 de marzo de 1908;

Que, a partir de la institucionalización del Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo es una fecha que recuerda las luchas por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la no discriminación;

Que, el 25 de septiembre de 2015, los lideres mundiales, como nueva agenda de desarrollo sostenible, establecieron como quinto objetivo, el lograr la igualdad ente los géneros y empoderamiento de todas las mujeres y niñas;

Que, la pandemia causada por el SARS-Covid 19, ha conducido a un aumento significativo de la violencia contra las mujeres a nivel mundial, no siendo la excepción nuestro país y ciudad;

Que, la Organización de Naciones Unidas ha reconocido que la pandemia causada por el SARS-Covid 19, ha originado un retroceso en los avances en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres conseguidos a lo largo de décadas, según lo manifestó el Secretario General de Naciones Unidas en abril de 2020, instando a que los Gobiernos pongan a las mujeres en el centro de sus esfuerzos para la recuperación;

Que, es necesario impulsar política pública que elimine las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, para hacer posible su autonomía y garantía de derechos humanos.

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el mes de marzo, como el "Mes de la mujer".

**Artículo 2. –** Las entidades metropolitanas, empresas públicas metropolitanas, Secretarías, Administraciones Zonales y las entidades adscritas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tomarán todas las medidas necesarias para que esta institución fomente una cultura de empoderamiento, igualdad de derechos, libre de violencia y discriminación a favor de las mujeres. Para ello podrán realizar actividades de sensibilización preventivas y promocionales con la población a través de los programas de participación local y territorial.

Las entidades antes mencionadas, deberán remitir un informe a la Secretaría de Inclusión Social, con las acciones y medidas que han ejercido para el cumplimiento de esta Resolución durante todo el año y para que esta a su vez, se encargue de realizar un informe consolidado que deberá ser presentado para conocimiento de los miembros del Concejo Metropolitano de Quito y la ciudadanía en el mes de marzo de cada año.

**Artículo 3. –** Promoción Educativa.- Con el fin de afianzar el ¨Mes de las mujeres¨ la Secretaría de Educación en coordinación con los rectores de las escuelas y colegios de educación municipal gestionarán la participación activa del alumnado de los centros educativos municipales en la promoción y defensa de los valores derivados del día objeto de la presente resolución.

Fomentarán actividades formativas que permitan el reconocimiento y la prevención de la violencia contra niñas y adolescente en todas sus formas, así como la promoción de sus derechos, vinculando las relaciones desiguales de género como el origen de actitudes y comportamientos violentos. Complementarán con la realización de actividades culturales que transmitan mensajes entre pares que promuevan nuevas actitudes y prácticas.

Garantizarán que niñas y adolescentes que puedan estar siendo víctimas de violencia física, psicológica, sexual, incluido grooming o ciberacoso, acudan de manera virtual o presencial al DOBE (Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil) de su colegio para denunciar y recibir ayuda; y capacitarán a profesionales de DOBE sobre la atención amigable y la Ruta de denuncia.

**Disposición Transitoria:**

Primera.- Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo dos de la presente resolución, se deberá realizar a partir del siguiente año de sanción de la presente resolución.

**Disposiciones Generales:**

Primero.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Secretaría de Inclusión Social y a la Secretaría de Educación en las disposiciones pertinentes a cada una.

**Disposición Final.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, …. de …. de 2021.

#  EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el …de…..de 2021, y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….. de ….. de 2021.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, ….. de ….. de 2020.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**